



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA  
Secretario de Gobierno

21 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4921

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

## LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE LOS NIVELES: BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, CON AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Título Décimo Primero de la Ley General de Educación, Artículo 149, fracción III; así como lo previsto en el Artículo 34 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 8 y 9 fracción XXXIX y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, se emiten los **LINIAMIENTOS PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

### SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

**Título Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de becas en Instituciones Educativas Particulares que ofrecen educación en el Estado de Tabasco y cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE Estatal), en Educación Básica (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria) y Educación Media Superior (Bachillerato General y Tecnológico).

**Título Segundo.** Estos serán de observancia obligatoria para las autoridades educativas locales y las Instituciones Educativas Particulares de Educación Básica y Media Superior que impartan educación en el Estado de Tabasco.

**Título Tercero.** Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Beca.** Es la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas mensuales y vacaciones que aplica la Institución Educativa Particular al 5% del total de alumnos de cada plan y programa de estudios.
- II. **Becario.** Estudiante activo en cualquiera de las Instituciones Educativas Particulares de los niveles: Básico y Media Superior con Autorización o Reconocimiento con Validez Oficial de Estudios, con solicitud de beca generada y aprobada en el Sistema Electrónico de Becas.
- III. **Cancelación de la beca.** Determinación tomada cuando el Becario incumple con la normatividad establecida por la instancia competente.
- IV. **Ciclo.** Período escolar en el que se asigna la beca:
  - a. Educación Básica.- Período de tiempo determinado en el calendario escolar vigente emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
  - b. Educación Media Superior. - Período de tiempo que abarca al calendario escolar vigente, emitido por la (SEP) en los semestres que correspondan al plan de estudios.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- V. **Comité Estatal de Becas Particulares.** Órgano colegiado conformado por servidores públicos, representantes de Instituciones Educativas Particulares de Educación Básica y Media Superior, cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas con base en las disposiciones de los presentes Lineamientos, constituido para garantizar la transparencia e imparcialidad en los resultados emitidos.
- VI. **Convocatoria de Becas.** Documento emitido por servidor público competente de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para la Educación Básica y Media Superior, mediante el cual se dan a conocer las bases, requisitos e información esencial para participar en el proceso de asignación de becas.
- VII. **Discapacidad.** Condición atribuible a una deficiencia física o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, con excepción del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
- VIII. **Educación Básica.** Conformada por Educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.
- IX. **Educación Media Superior.** Conformada por el Bachillerato General y Bachillerato Tecnológico que ofrecen los planteles incorporados al Colegio de Bachilleres de Tabasco y la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- X. **Estudiante.** Persona inscrita a una Institución Educativa Particular en Educación Básica y Media Superior con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios adscrito al Sistema Educativo Nacional.
- XI. **Institución Educativa Particular.** Escuela que imparte educación en el Estado de Tabasco, con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los niveles de Educación Básica y Media Superior.
- XII. **Instancia Ejecutora.** Dirección de Control Escolar e Incorporación, a través de la Unidad de Incorporación y Becas Particulares (UIBP), área responsable de la coordinación en la recepción, revisión, seguimiento de las solicitudes y resguardo de expedientes, así como de la publicación de los resultados a través del sistema electrónico de asignación de becas.
- XIII. **Instancia Normativa.** Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB).
- XIV. **Padrón de becarios.** Relación vigente de becarios en el ciclo escolar correspondiente por cada Institución Educativa Particular de Educación Básica y Media Superior.
- XV. **Sistema Educativo Nacional.** Integrado por la Educación Básica, Media Superior y Superior.
- XVI. **Sistema Electrónico de Becas.** Plataforma digital diseñada para que el solicitante realice su registro y entregue su documentación en línea de acuerdo con los requisitos señalados en la convocatoria emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, así como para procesar el algoritmo definido y autorizado por el Comité Estatal de Becas Particulares para la asignación de becarios.
- XVII. **Solicitante.** Aspirante a la asignación de la Beca, que debe atender lo señalado en los Lineamientos y Convocatoria vigentes.
- XVIII. **Tutor.** Persona que ejerce representación legal a favor del solicitante, pudiendo ser la madre o padre de familia, responsable de las erogaciones por concepto de inscripción o reinscripción, colegiaturas mensuales y vacaciones pagadas a la Institución Educativa Particular.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

## Título Cuarto. Factores generales relativos al programa:

- I. **Objetivo.** Impulsar la excelencia educativa reconociendo el desempeño académico de los estudiantes inscritos en Instituciones Educativas Particulares que cuentan con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en los niveles de Educación Básica y Media Superior, a través de la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción, de colegiaturas mensuales y vacaciones.
- II. **Marco Normativo:** Por el que se establecen los presentes Lineamientos:
  - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b. Ley General de Educación.
  - c. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- III. **Cobertura.** Podrán participar todos los estudiantes, siempre que hubiesen cursado el ciclo previo en una Institución Educativa Particular incorporada al Sistema Educativo Nacional y cumplan con lo señalado en los presentes Lineamientos y la convocatoria emitida para tal fin.
- IV. **Disponibilidad.** Porcentaje de becas a asignar en cada Clave de Centro de Trabajo (CCT), determinado por no menos del 5% sobre estudiantes inscritos en el ciclo vigente a la publicación de la convocatoria, por la Institución Educativa Particular, para cada plan y programa de estudios, registrados ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- V. **Vigencia.** Válida para el ciclo definido en el numeral IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos y no podrá suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo, salvo en los casos previstos en este instrumento.
- VI. **Principio de transparencia y publicidad.** La convocatoria correspondiente al Nivel de Educación Básica y Media Superior, deberá ser publicada en la página oficial de la SETAB, así como exhibida en las entradas principales o áreas de anuncios en las instituciones particulares con Autorización o RVOE en un plazo no menor de 10 días a la apertura del registro.
- VII. **Protección de datos personales.** La Secretaría de Educación de Tabasco, es responsable del resguardo de la información recabada del Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares; por lo que queda establecido la protección, reserva y privacidad de los datos del solicitante, padre, madre, hermanos y tutor: nombre completo, domicilio, datos telefónicos, importe de ingresos y datos laborables.
- VIII. **Transparencia.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada mediante los procesos indicados en los presentes Lineamientos, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

## SECCIÓN II. DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

**Título Quinto. Disposiciones relativas para participar en la convocatoria de becas:** Las que se indican:

### I. Disposiciones Generales.

- a. La cobertura está sujeta al 5% de la matrícula reportada en el control escolar de la SETAB para preescolar, primaria y secundaria o en los sistemas que usen las instituciones de educación Inicial y Media Superior, en el ciclo escolar en curso.
- b. Se dará prioridad en la asignación de becas a las solicitudes de estudiantes que padezcan discapacidad y esté avalada por diagnóstico clínico expedido por médico certificado, que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, a excepción del promedio escolar.
- c. No garantizan la asignación de la beca:
  1. El estatus aprobado en el ciclo inmediato anterior.
  2. El llenado de la solicitud en la página electrónica.
  3. La entrega digital de la documentación.
  4. La propuesta de la Institución Educativa Particular.
  5. Enviar un escrito al Gobernador del Estado, Secretario (a) de Educación u otro servidor público.
- d. Todo trámite será considerado como Nuevo Ingreso.
- e. Sólo podrá solicitarse una beca por familia.
- f. Se consideran hermanos a los hijos registrados por ambos padres o únicamente por la madre o por el padre.
- g. Las becas asignadas tendrán vigencia solo para el ciclo escolar completo para el que fueron otorgadas. No podrán suspenderse ni cancelarse durante ese tiempo salvo en los casos previstos en el Título Décimo de los presentes Lineamientos.
- h. El solicitante que declare ingresos mensuales menores al registrado en los gastos familiares y pagos académicos de los hijos se considerarán como ingresos incongruentes y, por lo tanto, no participará en el proceso de asignación de becas por alteración de datos.
- i. El solicitante no deberá contar con algún otro beneficio de tipo económico o en especie otorgado por ente gubernamental o por otra institución particular, distinta a la inscrita en la solicitud, durante el ciclo que reciba la beca.
- j. Cuando el solicitante cuente con un descuento de beca asignado por la Institución Educativa Particular y resultase beneficiado con una Beca, la Institución deberá solicitar por oficio firmado y sellado, en un plazo de 30 días naturales la cancelación de una de ellas, conforme al criterio elegido por el solicitante:
  - a) Beca otorgada en la Institución Educativa Particular. Deberá elaborar un oficio de cancelación dirigido a la Institución Educativa Particular, con copia a la Secretaría de Educación.
  - b) Beca otorgada por la Secretaría de Educación. Deberá elaborar un oficio de cancelación dirigido a la Secretaría de Educación, con copia a la Institución Educativa Particular.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

En caso de no informar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del otorgamiento, será la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco quien cancelará la beca asignada, previo aviso a la Institución Educativa Particular.

- k. El porcentaje de beca asignado al solicitante, como resultado de convocatorias anteriores, podrá incrementar, disminuir o no ser ratificado de un ciclo escolar a otro.
- l. Cuando el porcentaje del 5% de disponibilidad en becas dé como resultado un número con decimal, será ajustado de la siguiente forma:
  - De .01 a .25 a una beca al 25%
  - De .26 a .50 a una beca al 50%
- m. De no existir solicitudes suficientes, de acuerdo a la disponibilidad en la Institución Educativa Particular, de cada plan y programa de estudios, se podrá incrementar el porcentaje asignado en la beca hasta un 100%.
  - De .51 a .75 a una beca de hasta un máximo de 75%
  - De .76 a .99 a una beca de hasta 100%
- n. La beca no puede ser transferible esto es, cuando un estudiante becado cause baja en la Clave de Centro de Trabajo, plan o programa de estudios, será sustituido conforme al orden de prioridad de las solicitudes no aprobadas por falta de disponibilidad, debiendo aplicar la beca de manera subsecuente al mes de baja.
- o. Las solicitudes no aprobadas, quedarán en orden de prioridad de acuerdo a los criterios de selección, siendo asignado el porcentaje de beca disponible únicamente cuando exista una cancelación dentro de la misma Institución Educativa Particular, plan y programa de estudios con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- p. Las infracciones por incumplimiento en materia de aplicación de becas serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, y citados con carácter enunciativos, en sus disposiciones 72. Fracción VIII, 114, fracción XVII, 115 fracciones XXII y XXIII, 149, 170 fracciones XXVI, 171 fracción II, inciso b) y último párrafo y así como todos aquellos ordenamientos de observación obligatoria.
- q. La interpretación de los presentes Lineamientos Generales recae en la Instancia Normativa, actuando en el ámbito de sus facultades y competencias.

## II. Criterios de Selección. Para la selección de los becarios se considerará lo siguiente:

- a. Indicadores de priorización:
  1. Discapacidad.
  2. Mayor desempeño académico. (promedio en materias básicas o promedio general).
  3. Mayor grado escolar.
  4. Mayor necesidad económica del solicitante, considerando el ingreso mensual per cápita.

Para los solicitantes de educación inicial, preescolar y primer grado de primaria, al no existir promedio académico, en su lugar se considerarán los puntos 1,3 y 4.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



- b. La información de los solicitantes se evaluará mediante la plataforma digital, considerando los indicadores de priorización señalados en el inciso a, asignando un valor de puntuación al grado escolar, al promedio en materias básicas o promedio general, así como a la situación económica familiar registrado en el estudio socioeconómico, considerando el ingreso mensual per cápita.

**III. Motivos de cancelación de la solicitud.** Las solicitudes registradas en el Sistema Electrónico de Becas podrán ser canceladas considerando los criterios registrados en el Título Quinto, numeral I, de las Disposiciones Generales y los que a continuación se enlistan:

- a. Aquellas que incumplan con la calendarización y entrega de la documentación comprobatoria.
- b. Las que no cuenten con el promedio, de las asignaturas básicas, establecido en la convocatoria correspondiente, excepto a los solicitantes registrados:
1. Con discapacidad y que cuenten con diagnóstico clínico expedido por un médico certificado.
  2. En los niveles inicial y preescolar.
- c. Cuando el solicitante, padre de familia o tutor:
1. Incurra en falta con las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos.
  2. Proporcione información falsa, altere algún documento que se establezca como requisito, proporcione datos incompletos, omitan datos de ingresos, documentación ilegible e incumpla en la entrega de documentos en las fechas establecidas.
  3. Entregue la Clave Única de Registro de Población (CURP) que no sea expedida por el Registro Nacional de Población (RENAPO) o la presente con Homonimia.
  4. Registre en la solicitud en línea una Institución Educativa Particular que no corresponda a la inscrita.
  5. Registre en la solicitud en línea un ingreso menor al congruente, de acuerdo a los gastos familiares y pagos académicos de los hijos.
- d. Cuando la constancia de inscripción expedida por la Institución Educativa Particular, no sea legible, sin la firma autógrafa o sin sello oficial del nivel educativo.
- e. Cuando la boleta o documento de certificación que se presente no corresponda a las autorizadas por las instancias correspondientes.

## SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PARTICIPANTES

**Título Sexto. De la Secretaría de Educación:** Compromisos, obligaciones y facultades de la Secretaría de Educación a través de:

### I. El Comité Estatal de Becas Particulares:

- a. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- b. Aprobar y vigilar la publicación de las convocatorias para la asignación de becas en el nivel Básico y Media Superior.
- c. Aprobar el formato para la solicitud de beca.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- d. Ratificar el padrón de becarios emitido por el Sistema Electrónico de Becas, sin contravenir los presentes Lineamientos.
  - e. Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los estudiantes seleccionados como becarios, con base en el análisis académico y socioeconómico.
  - f. Analizar y aprobar el padrón de becarios.
  - g. Aprobar, en su caso, becas extraordinarias a estudiantes que padezcan discapacidad, sin contravenir al porcentaje de matrícula establecido en la Ley General de Educación, en el Artículo 149, fracción III.
  - h. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
- II. El Comité Estatal de Becas Particulares, estará integrado por:**
- a. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
  - b. Un Secretario, que será el Subsecretario de Planeación y Evaluación;
  - c. Cinco vocales que serán:
    - 1. Subsecretario de Educación Básica;
    - 2. Subsecretario de Educación Media y Superior;
    - 3. Director de Control Escolar e Incorporación;
 A invitación expresa del Presidente:
    - 4. Dos representantes de las Instituciones Educativas Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que estén en el listado que expida el Director de Control Escolar e Incorporación.
- III. Del Presidente, Secretario (a) de Educación:**
- a. Éste presidirá el Comité en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación y tendrá las facultades y obligaciones conferidas de conformidad con las disposiciones legislativas, reglamentarias y demás administrativas que estén previamente expedidas y que sean de observancia obligatoria.
  - b. Corresponderá al Titular de la Secretaría de Educación; conducir y someter al Comité Estatal de Becas Particulares, aquellos asuntos que le sean presentados para su conocimiento y atención.
  - c. En caso de que así se amerite para la toma de decisión, tendrá en todo tiempo su voto de calidad en dichas decisiones.
  - d. Suscribir la correspondencia a la que se determine la asignación de las becas que resulten de las decisiones colegiadas del Comité Estatal de Becas Particulares.
- IV. Del Secretario, Subsecretario de Planeación y Evaluación:**
- a. Presentar a la consideración del Presidente los temas que se deberán tratar en las sesiones del Comité Estatal de Becas Particulares.
  - b. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- V. De los Vocales, Subsecretario de Educación Básica, Subsecretario de Educación Media y Superior y Titular de la Unidad Incorporación y Becas Particulares:**
- V.I Subsecretario de Educación Básica:**
- a. Las funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco y en los demás ordenamientos de observancia obligatoria.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

## V.II Subsecretario de Educación Media y Superior:

- a. Solicitar por su conducto a todas las instituciones particulares de Educación Media Superior el catálogo de sus planes, programas y matrícula activos en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria.
- b. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

## V.III Director de Control Escolar e Incorporación.

Además de las funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, realizará las siguientes:

- a. Vigilar y aplicar los presentes Lineamientos y la ejecución de las determinaciones aprobadas por el Comité Estatal de Becas Particulares a través de la Unidad de Incorporación y Becas Particulares.
- b. Proporcionar al Comité Estatal de Becas Particulares el catálogo y matrícula de los Centros de Trabajos de Instituciones Educativas Particulares activas en el ciclo escolar vigente al momento de la emisión de la convocatoria.
- c. Supervisar a la Unidad de Incorporación y Becas Particulares quien le apoyará para los siguientes:
  1. Elaborar y difundir la convocatoria, considerando:
    - a) Bases de participación.
    - b) Calendario de registro de solicitud.
    - c) Listado de documentos de comprobación y fechas de entrega.
    - d) Fechas de publicación de los resultados.
    - e) Disposiciones Generales
  2. Gestionar y elaborar la documentación requerida para el proceso.
  3. Llevar a cabo las cancelaciones de las solicitudes o becas, conforme a los títulos quinto fracción III y décimo de los presentes Lineamientos.
  4. Atender las denuncias presentadas por los padres de familia, solicitando un informe detallado con la documentación comprobatoria de la asignación de la beca. En caso de observarse incumplimiento, se deberá turnar al Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación de Tabasco, para el procedimiento que corresponda.
  5. Realizar las gestiones pertinentes que garanticen el proceso de asignación de becas.
- d. Remitir a la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Educación de Tabasco para su trámite de publicación en el órgano de difusión gubernamental la convocatoria autorizada por el Comité Estatal de Becas Particulares. Así como aquellos casos que se deriven de los incumplimientos en las asignaciones de becas que correspondan a las Instituciones Educativas Particulares.
- e. Solicitar a los niveles correspondientes el catálogo y matrícula activa en el ciclo vigente al momento de la emisión de la convocatoria, de aquellas Instituciones Educativas Particulares, que por el ámbito de su competencia no cuente la Dirección de Control Escolar e Incorporación.
- f. Solicitar la evidencia documental de la aplicación del 5% de becas a las Instituciones Educativas Particulares que no cuentan con solicitudes registradas.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

**Título Séptimo. De las Direcciones que brindan el apoyo técnico o jurídico al Comité Estatal de Becas Particulares:** Compromisos, obligaciones y facultades de:

- I. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:**
  - a. Formular y presentar a la consideración del Comité Estatal de Becas Particulares el resultado en la aplicación del Sistema Electrónico de Becas, basado en los criterios de selección determinados en los presentes Lineamientos.
  - b. Administrar el Sistema Electrónico de Becas, conforme a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.
  - c. Asegurarse del funcionamiento, seguridad e integridad del Sistema Electrónico.
  - d. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado Tabasco.
- II. La Unidad de Apoyo Jurídico, dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Secretaría de Educación:**
  - a. Participará en la interpretación y aplicación de los documentos normativos.
  - b. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos y presentar a la autoridad educativa competente, los casos presentados por la Unidad de Incorporación y Becas Particulares para sancionar a quienes incumplan con los presentes Lineamientos acorde a las prevenciones de la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.
  - c. Las demás funciones que estén previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- III. El Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública adscrita a la Secretaría de Educación:**
  - a. Atender aquellas quejas originadas por acciones de los servidores públicos a cargo de los procesos de registro y asignación de becas.
  - b. Las demás que estén previstas en las disposiciones que le sean obligatorias.

**Título Octavo. De las Instituciones Educativas Particulares:** La Institución Educativa Particular tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- I.** Dar cumplimiento al artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación para el caso de Educación Básica y Media Superior, así como a los presentes Lineamientos, instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se derive.
- II.** Expedir la constancia de inscripción en tiempo y forma, con firma autógrafa en original con sello de la institución, considerando los siguientes:
  - a. Fecha de expedición.
  - b. Datos personales del estudiante.
  - c. Datos oficiales de la escuela en los formatos autorizados por la SETAB.
  - d. Registrando los montos reportados ante PROFECO por conceptos de inscripción y colegiatura, mismas que estarán sujetas a la aplicación de la beca.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- III. Resguardar no menos del 5% sobre estudiantes inscritos en el ciclo escolar vigente o en los periodos que abarque el ciclo de la Educación Básica para el caso de semestres al momento de la emisión de la convocatoria, en cada plan y programa de estudios con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, las cuales distribuirán por nivel educativo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario; independientemente de las promociones, becas que el particular conceda a sus trabajadores, familiares de estos y del propio particular.
- IV. Emitir recomendaciones antes de la publicación de la convocatoria para el óptimo desarrollo del otorgamiento de becas en Instituciones Educativas Particulares.
- V. Colocar en lugares visibles para toda la comunidad escolar, la convocatoria que emita la Secretaría de Educación, para el otorgamiento de las mismas, a partir del día siguiente en que sea publicada en la página oficial y hasta el día de su cierre.
- VI. Aplicar la asignación de la beca otorgada por la Secretaría de Educación, a partir del momento en que recibe la información de los becarios, sin condicionamiento alguno.
- VII. Reintegrar o bonificar al padre de familia o tutor, las cantidades que, de manera anticipada, hubiese sufragado en los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y vacaciones del ciclo correspondiente, antes de la conclusión del ciclo escolar en que otorgue la beca.
- VIII. Realizar a través de su representación legal las observaciones que considere pertinentes en torno al padrón de becarios enviado por la Dirección de Control Escolar e Incorporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. En caso de no emitir observación alguna, se considerará aceptado el resultado, debiendo aplicar el porcentaje respectivo a cada becario.
- IX. Observar que en el otorgamiento o renovación de la beca no deberá condicionar o exigir crédito alguno, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.
- X. No exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias no registradas en la constancia de inscripción que pudieran interpretarse como contraprestación por la beca otorgada.
- XI. Notificar por escrito a la Dirección de Control Escolar e Incorporación a más tardar cinco días hábiles, cuando el becario:
  - a. Solicite la cancelación de beca.
  - b. Cause baja temporal o definitiva.
- XII. Notificar a los estudiantes seleccionados, a sus padres o tutores los resultados emitidos por la Secretaría de Educación, dejando constancia escrita de ello; podrá solicitar el oficio de asignación sin condicionar su entrega para la aplicación de la beca.
- XIII. Atender las solicitudes de información que realice la Dirección de Control Escolar e Incorporación a través de la Unidad de Incorporación y Becas Particulares, relativas al cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- XIV. Atender aquellas disposiciones que, en el ámbito de competencia de la autoridad educativa estatal, le sean generadas respecto a las obligaciones adquiridas al contar con Autorización o Reconocimiento, de impartición de la enseñanza en los niveles de estudios correspondientes.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

- XV.** Tener registrado y actualizado los datos de contacto ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, tales como teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones relativas al proceso de becas.

## Título Noveno. De los becarios. Derechos y Obligaciones:

- I.** Dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, así como a los instrumentos jurídicos y disposiciones complementarias que de ellas se deriven, como la entrega de la documentación tal y como lo señale la convocatoria vigente.
- II.** Descargar el oficio de asignación de becas o recibir la notificación de becas por parte de la Institución de Educación Particular, en el período establecido por la convocatoria, únicamente para conocimiento del alcance de la beca del estudiante.
- III.** Cumplir con la normativa general de la Institución Educativa Particular.
- IV.** No falsificar o alterar información, no presentar información o documentos apócrifos, falsos o incompletos; independientemente de las acciones legales a que pudiera ser acreedor.
- V.** Sufragar los pagos pactados con la Institución Educativa Particular, hasta obtener su oficio de asignación.

## SECCIÓN IV. DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

**Título Décimo. Causas de cancelación de la beca.** Será causa de la cancelación de beca las consideraciones siguientes.

- I.** Cuando el becario (únicamente mayor de edad), el padre de familia o tutor, lo solicite por escrito, con conocimiento de la Institución Educativa Particular a la que está inscrito, y esta sea aprobada, al considerarse justificada.
- II.** Cuando la Institución Educativa Particular lo solicite por escrito, con conocimiento del becario, y sea aprobada al considerarse justificada.
- III.** Cuando siendo becario tenga hermano (a) por parte de madre, de padre o de ambos; con beca asignada.
- IV.** Cuando el alumno cause baja de la Institución Educativa Particular.
- V.** Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca.
- VI.** Cuando el becario fallezca durante el período de la beca.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los Lineamientos que se expiden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones jurídico administrativo que se opongan a los presentes Lineamientos.

# EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TABASCO

**TERCERO.** - Se abrogan los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares que Imparten Educación en el Estado de Tabasco, de los Niveles: Inicial, Básico, Media Superior y Superior, publicados en el Periódico Oficial, suplemento F 8127, de fecha 25 de julio de 2020.

**CUARTO.** - Los casos no previstos en los presentes Lineamientos para el Otorgamiento de Becas en Instituciones Educativas Particulares, serán sometidos a consideración del Comité Estatal de Becas Particulares.

**QUINTO.** - Instálese en fecha inmediata el Comité Estatal de Becas Particulares, mismo que quedará constituido con los servidores públicos de esta Secretaría de Educación, que sean previamente designados, que en razón de sus nombramientos y atribuciones guarden vinculación legal con los objetivos que se persiguen con los presentes Lineamientos y de los dos representantes de las Instituciones Educativas Particulares que fueran elegidos y, por ende, designados por la Titular de la Secretaría de Educación.

Por lo que, en mi calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, asistida por los titulares de las Subsecretarías de: Planeación y Evaluación, Educación Básica y Educación Media y Superior, con la facultad que les otorga el artículo 28 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco; expido estos Lineamientos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación, en relación a las prevenciones aplicables en lo conducente de la Ley de Educación del Estado de Tabasco y artículo 34 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y para su debida publicación en el órgano de difusión del estado y observancia, así como en el portal de la Secretaría de Educación, al día siguiente en que entren en vigor estos Lineamientos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de julio de dos mil veintiuno.

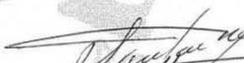
  
Dra. Eglá Cornelio Landero  
Secretaria de Educación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

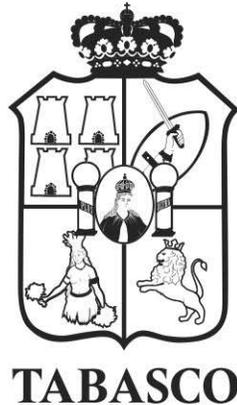


GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TABASCO

  
Dra. Clara Luz Lamoyi Bocanegra  
Subsecretaria de Planeación y Evaluación

  
Profe. Santana Magaña Izquierdo  
Subsecretario de Educación Básica

  
Mtro. Fernando Calzada Falcón  
Subsecretario de Educación Media y Superior



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: PIIS4W84WhGjgdkLlfJctZTMNLzZqB/EhOyJU1505nDR65Mx24YHzMDZHUjA6eEBzaWRs2Z0fsgSwbXzmjUjvcOJzF2NGJHgAR8tGYcGPZz4vvpGDxnyD7pGW93fJekVzsDsGKrpEalvp2GKuh0iYNwsHpuT7VyGsj2KwisRjXghJq/aAyXLkRMsEcxOLjhRGOWtGyiQ2MEDPdjVInRo8hEwLPsggrRh0NjOBlvSRdNI5ylxkVq9jroEBgRXKco0xjXHcBWxbBXqybgngwblUqZg//xsujfPF25Ekm7H3MzB8fD/at3vS6XeuTQ7to7vz7A5y/NnZLS17heb7RmLOA==